



REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE ECOLÓGICO FUNDADORES

ARTÍCULO 1.- El parque permanecerá abierto diariamente de las 6:00 a.m. a las 21:00 horas en temporada de invierno, excepto los lunes que es el día de mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- La entrada al parque será gratuita y podrán entrar todas las personas que así los deseen y que no presenten signos de embriaguez o alteración de su personalidad por el consumo de drogas

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe:

- A. Introducir bebidas alcohólicas.
- B. Expresarse con palabras obscenas y realizar actos inmorales.
- C. La entrada con bicicletas, motos y animales.
- D. Introducir armas de cualquier especie.
- E. Encender fuego en el interior del parque.
- F. El uso de instalaciones de gas dentro del parque y todas aquellas que dañen las instalaciones.

ARTÍCULO 4.- Por respeto a las familias que nos visitan se recomienda a los jugadores y público en general observar una buena conducta dentro y fuera de las respectivas competencias que en el parque se realicen.

ARTÍCULO 5.- Es obligatorio para los jugadores utilizar ropa y calzado adecuados al deporte que practiquen.

ARTÍCULO 6.- Para mantener limpio es obligación de los usuarios poner la basura en su lugar, utilizando los botes de basura que se encuentren ubicados en el parque.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, y aspersores de riego así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, y se sancionará a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.



ARTÍCULO 8.- A las personas que infrinjan el presente reglamento se les aplicarán las siguientes sanciones:

- A. Una amonestación si la infracción es leve.
- B. Expulsión de las instalaciones del parque, y en caso de reincidencia, prohibición permanente para entregar al mismo, en caso de que la persona expulsada pertenezca a una organización deportiva, se pasará el reporte respectivo para que sus dirigentes impongan el castigo correspondiente.
- C. La persona que sea sorprendida destruyendo áreas verdes tanto en el interior como en el exterior, se hará acreedora a las sanciones que establezca para tal efecto el bando de policía y buen gobierno.

ARTÍCULO 9.- Las personas que destruyan las instalaciones del parque están obligadas a pagar íntegramente el importe de los daños causados.

ARTÍCULO 10.- Se consignará ante las autoridades competentes todos aquellos casos graves que lo ameriten.

Por tanto, con fundamento en el artículo 39 fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Torreón, Coahuila, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE**

**LA C. SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. ROSALINDA LOPEZ NUÑEZ**